



AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 – Remolinos
Teléfono 976618001 – Fax 976618036, E-mail: remolino@dpz.es

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.2, 16.2, 59.1.c), y 92 a 99 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el municipio de Remolinos.

Para todo lo no regulado de forma específica en esta Ordenanza, será de aplicación directa lo dispuesto en el TRLRHL y resto de normativa general aplicable a los vehículos, y la normativa tributaria y recaudatoria aplicable con carácter general a los tributos locales.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, o cualquier otra norma de las señaladas que sirven de fundamento legal a esta Ordenanza y que afecten a algún elemento del impuesto, serán de aplicación automática en los términos y plazos señalados en la misma.

Artículo 2.- Exenciones

De forma complementaria a la regulación contenida en el TRLRHL respecto a exenciones en este impuesto, deberá tenerse en cuenta lo señalado a continuación:

- a) Las personas empadronadas en el municipio de Remolinos, que deseen les sea aplicada la exención prevista en el TRLRHL respecto a vehículos para personas con movilidad reducida, en número no superior a un vehículo por persona, deberán presentar en las oficinas municipales la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Certificado de la minusvalía o discapacidad emitido por el órgano competente

en

- Grado igual o superior al 33 por ciento.
- Justificante de la exención del Impuesto especial sobre determinados medios de transporte (Impuesto de matriculación), en su caso.
- Declaración Responsable y/o acreditación de que el vehículo está adaptado para ser conducido por la persona con movilidad reducida o discapacidad reconocida, o que se destina exclusivamente al transporte de dicha persona.

El Ayuntamiento podrá requerir la presentación de cualquier otro documento que estime necesario con motivo de la exención que se solicita, así como efectuar



posteriormente comprobaciones de los vehículos para constatar el mantenimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la exención.

b) Las personas empadronadas en el municipio de Remolinos, que deseen les sea aplicada la exención prevista en el TRLRHL respecto a tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola, deberán presentar en las oficinas municipales la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inscripción Agrícola, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración Municipal se compruebe que los tractores, remolques. o semirremolques, de carácter agrícola, se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Artículo 3.- Cuota Tributaria

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota anual: Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	90
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	111
De 20 caballos fiscales en adelante	139
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	104
De 21 a 50 plazas	147
De más de 50 plazas	187
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.	53
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	104
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	147
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	187
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	22
De 16 a 25 caballos fiscales	35
De más de 25 caballos fiscales	104
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De más de 751 a 1.000 kilogramos de carga útil	22
De 1.000 a 2,999 kilogramos de carga útil	35
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	104



F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	6
Motocicletas hasta 125 c.c.	6
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	10
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	19
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	38
Motocicletas de más de 1.000 c.c	75

A los efectos de aplicación de las anteriores tarifas y la determinación de las diversas clases de vehículos, así como para el cálculo de la potencia fiscal expresada en caballos fiscales, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal específica vigente en materia de vehículos.

Artículo 4 - Gestión

Todas las cuestiones relativas a la gestión, liquidación, inspección, y recaudación de este impuesto, que tiene carácter anual, y se pondrá al cobro en el primer trimestre de cada ejercicio con carácter general, sin perjuicio del alta que proceda en caso de primera matriculación durante el ejercicio, se regirán por lo dispuesto en los artículos del TRLRHL señalados en el artículo 1, así como normativa tributaria y de recaudación de tributos locales.

En los supuestos de primera matriculación, baja definitiva, o temporal por robo o sustracción del vehículo, el importe de las cuotas que procedan se prorrateará por trimestres naturales.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente a la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, vigente desde 1994, y modificaciones posteriores de cuotas aprobadas sobre la misma.

Disposición Final - Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y tras el preceptivo periodo de exposición pública, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
El Secretario.- Francisco López Viñuales
El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

